

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3519

Habiendo trascurrido el plazo señalado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 30 de Agosto último, en la que se anunciaba la aparición de un novillo que se halla depositado en la dehesilla de Trassierra, propiedad de la señora viuda de don Francisco Barbujo Cuevas, sin que haya sido reclamado por su dueño, he tenido a bien disponer se saque a pública subasta, que tendrá lugar el día 22 del corriente, a las dos de la tarde, en las oficinas del cuerpo de vigilancia, bajo la presidencia del Jefe de dicho cuerpo, en la cantidad de ciento cuarenta pesetas en que ha sido apreciado por el profesor veterinario don José Herrera Vazquez, cuya cantidad será entregada en el acto por el rematante.

Las señas del novillo son: pelo retinto, de dos años, entero, con hierro en la lana derecha.

Córdoba 17 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 3532

Nos Licenciado don Angel Enriquez y Enriquez, Presbítero, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y Delegado de S. E. I. el Obispo de la Diócesis, en materia de Capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que don Juan Pedro Cortés y Curado, vecino de la ciudad de Lucena, representado en esta por don Manuel Casañez y García, solicita

la conmutación de las rentas de los bienes dote de las tres Capellanías que en la Iglesia parroquial de San Mateo de dicha ciudad de Lucena fundaron don Juan Ruiz de Zamora, Vicario que fué, y don Pedro de Zamora y Hurtado.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho, se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días, parándose de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 17 de Diciembre de 1894. — Licenciado Angel Enriquez y Enriquez.

Intervención de Hacienda de la provincia DE CORDOBA

Núm. 3517

Real orden estableciendo reglas para el cumplimiento del Real decreto y Reglamento organizando el Cuerpo pericial de Contabilidad.

Ítmo. Sr.:—La constitución definitiva del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, dispuesto por Real decreto de esta fecha trae consigo la necesidad de adoptar algunas medidas encaminadas a su mejor ejecución. Al efecto y con objeto de que las clases a que el mencionado Real decreto afecta sepan a que atenerse evitando las reclamaciones y consultas a que se presta el planteamiento de toda reforma, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid los empleados del ramo y los cesantes del mismo, entendiéndose comprendidos en estos últimos los que sirvan en otros ramos distintos, que se hallen en condiciones de formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, remitirán a la Intervención general por conducto de las Intervenciones de Hacienda ó de los Jefes de las oficinas Interventoras, sus respectivas hojas de servicios totalizadas y cerradas en fin de Diciembre actual, acompañadas de las copias autorizadas de los documentos que las justifiquen en el papel del sello correspondiente.

Estas hojas se certificarán por los

Interventores ó Jefes de las oficinas interventoras.

Los cesantes del ramo acompañarán a dichos documentos una instancia dirigida al Interventor general solicitando la inclusión en el escalafón del Cuerpo.

Los que no cumplieren con este requisito dentro del término fijado darán a entender que renuncian a todos sus derechos.

2.º Los empleados periciales de Aduanas sea cual fuere su categoría y desearan formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad, lo solicitarán de este Ministerio en el término de dos meses, acompañando a su instancia las hojas de servicios certificadas por el Interventor de Hacienda de la respectiva provincia y acompañados de los documentos que los justifiquen debidamente comprobados por el mismo funcionario.

3.º Los empleados del ramo que no se hallen en condiciones de continuar desempeñando sus destinos y necesitan sufrir examen con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de esta fecha, lo solicitarán en el mismo término de dos meses acompañando a su instancia las hojas de servicios certificadas por el Interventor y acompañadas de copias autorizadas previa compulsión de los documentos que las justifiquen.

4.º Estos exámenes darán comienzo en 1.º de Abril próximo ante el Tribunal designado al efecto por la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de oposiciones de esta fecha.

5.º Con presencia de todas las hojas de servicios la Intervención general redactará el escalafón provisional de los individuos que desde luego formen parte del Cuerpo, el cual se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los treinta días siguientes a la espiración del plazo de presentación de hojas de servicios, juntamente con una relación de los funcionarios que sirviendo en la actualidad destinos de Intervención y Contabilidad necesiten someterse a examen para continuar desempeñándolos.

6.º Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento orgánico los escalafones se formarán con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Los individuos del Cuerpo se clasificarán por categorías y dentro de

cada una de ellas por clases, tanto los activos como los cesantes.

2.º Dentro de cada clase se colocarán por orden de rigurosa antigüedad en la misma regulándose ésta por la toma de posesión del destino de mayor categoría obtenido en el ramo.

3.º En los que se hallen desempeñando en el ramo destinos inferiores a su categoría y clase se hará constar así en los escalafones para los efectos del ascenso por antigüedad.

4.º Se hará constar así mismo el caso del Real decreto orgánico que dé a cada empleado el derecho a pertenecer al Cuerpo, así como los servicios prestados en el ramo y en otros de Hacienda y del Estado y los títulos que posean.

5.º El escalafón se rectificará todos los años introduciendo en él las variaciones a que haya dado lugar el movimiento personal publicándose en la Gaceta de Madrid dentro del primer mes del año, pudiendo establecerse recurso contra los mismos dentro del mes siguiente.

7.º Verificados los exámenes se completarán los escalafones con los individuos a quienes fueren adjudicadas las plazas, publicándose en la Gaceta de Madrid y admitiéndose reclamaciones durante el término de un mes.

8.º Las oposiciones para cubrir las plazas que resulten vacantes tendrán lugar en Madrid, ante el Tribunal constituido al efecto, previa convocatoria que deberá publicarse en la Gaceta con dos meses de anticipación.

9.º Los exámenes de ingreso de los aspirantes se verificará en Madrid y en provincias tan pronto como comunique la Intervención general las órdenes oportunas, según las vacantes que resulten en cada dependencia.

10.º Las vacantes que resulten hasta que, previo examen, se reconozca el derecho a pertenecer al Cuerpo de los actuales empleados del ramo, se cubrirán con sujeción a lo dispuesto en las leyes de presupuestos de 1892-93 y 1893-94 y Reales decretos de 25 de Septiembre de 1892 y 19 de Agosto de 1894.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que de orden superior se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Diciembre de 1894. José F. Jáudenes.

Ministerio de la Guerra

(CONTINUACION)

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Liquido á percibir el 35 por 100 de capital é intereses Pesos
3080	Manuel Rosa Marquez	249 59	67 38	316 97	110 93
3081	Manuel Río Moreno	72 01	19 44	91 45	32
3082	Miguel Batón Ríos	318 22	73 19	391 41	136 99
3083	Antonio Rodríguez Pérez	119 54	32 27	151 81	53 13
3084	Francisco Regata Sánchez	21 11	5 69	26 80	9 38
3085	Juan Ruiz Muñoz	74 87	20 21	95 08	33 27
3086	D. Maximino Rodríguez Rueda	505 18	136 39	641 57	224 54
3087	Manuel Rubio Fernández	153 57	45 46	195 03	68 26
3088	D. Mariano Ruiz Gandullo	125 40	18 81	144 21	50 47
3089	Miguel Ruiz Ruano	148 11	"	148 11	51 83
3090	Manuel Ruiz Rueda	91 56	25 53	120 09	42 03
3091	Manuel Ruiz Mengui	311 36	84 06	395 42	138 39
3092	Miguel Ramis Mir	202 02	54 54	256 56	89 79
3093	Manuel Ramos Estévez	65 66	11 16	76 82	26 88
3094	Manuel Rabago Razón	263 01	71 01	334 02	116 90
3095	Manuel Ramos de Abajo	179 21	3 58	182 79	63 97
3096	Miguel Real Barbeira	279 20	8 37	287 57	100 64
3097	Nemesio Robledo Lucas	184 58	49 83	234 41	82 04
3098	Nicolás Rodríguez Casas	89 79	18 85	108 64	38 02
3099	Nicolás Rodrigo Martín	54 22	8 67	62 89	22 01
3100	Norberto Romero Romero	152 09	30 41	182 50	63 87
3101	D. Nicolás Ruiz González	863 94	164 14	1028 08	359 82
3102	Nicolás Ruiz Fuentes	372 34	100 53	472 87	165 50
3103	Olegario Roldán Gutiérrez	276 99	70 78	351 77	123 11
3104	Patricio Rodríguez Ramos	183 78	49 62	233 40	81 69
3105	Pascual Rodríguez Rodríguez	90 92	24 54	115 46	40 41
3106	Pedro Ramos Gallego	26 33	6 31	32 64	11 42
3107	Perfecto Rodríguez González	243 55	60 38	404 43	106 55
3108	Pablo Rodríguez Polo	22 73	6 13	28 86	10 10
3109	Pablo Rodríguez Mayor	27 73	7 48	35 21	12 32
3110	Prudencio Romero Carrillo	40 80	9 79	50 59	17 70
3111	Pedro Rodríguez Rodríguez	102 12	19 40	121 52	42 53
3112	Pedro Romarante Fernández	131 94	"	131 94	46 17
3113	Pedro Rigol Jorge	318 22	19 09	337 31	114 05
3114	Pedro Rodrigo Melendo	242 73	"	242 73	84 95
3115	Pedro Rueda López	130 81	"	130 81	45 78
3116	Pasciano Redondo Aparicio	134 69	22 89	157 58	55 15
3117	Pedro Ramón Castillo	207 78	51 94	259 72	90 90
3118	Pedro Raga Romero	260 82	2 60	263 42	92 19
3119	Pío Ramón Santiago	120 77	"	120 77	42 26
3120	Ramón Rodríguez Gayo	100 66	27 17	127 83	44 74
3121	Ramón Rodríguez García	178 96	48 31	227 27	79 54
3122	Ramón Ruiz Alonso	259 89	62 37	322 26	112 79
3123	Rafael Ramos Asensio	187 64	59 66	238 30	83 40
3124	Ramón Raus Minguez	117 69	31 77	149 46	52 31
3125	Ramón Roselló Sanz	10 72	2 89	13 61	4 76
3126	Roque Rojas Delgado	248 84	"	248 84	87 09
3127	Rafael Roca Guardiola	294 64	79 55	374 10	130 96
3128	Rafael Rodríguez Sánchez	71 32	13 55	84 87	29 70
3129	Ramón Rodríguez Díaz	212 80	36 17	248 97	87 13
3130	Ruperto Romasanta Domínguez	27 65	7 47	35 11	12 28
3131	Sebastián Ramón Sastre	107 33	"	107 33	37 56
3132	Santiago Rojo Alonso	285 74	62 86	348 60	122 01
3133	Secundino Rodríguez Galloso	88 15	23 80	111 95	39 18
3134	Salvador Rodríguez Martín	116 36	"	116 36	40 72
3135	Sebastián Rejuna Sanz	80	21 60	101 60	35 56
3136	Saturnino Ruiz Martínez	293 04	79 12	372 16	130 25
3137	Santos Rueda Sordo	108 21	29 21	137 42	48 09
3138	Santos Ruiz Fernández	47 12	12 73	59 84	20 94
3139	D. Santiago Ruiz Mata	187 62	37 52	225 14	78 79
3140	Salvador Ruiz Zapata	354 08	70 81	424 89	148 71
3141	Tomás Ripoll Asensio	325 40	"	325 40	113 89
3142	Telesforo Rodríguez Colina	195 52	52 79	248 31	86 70
3143	Tomás Ruiz Ruiz	118 33	23 66	141 99	49 69
3144	Tomás Rodríguez Conso	302 93	81 79	384 72	134 65
3145	Trifón Ruiz Armengol	318 29	85 93	404 22	141 47
3146	D. Wenceslao Rodríguez Quiroga	550 65	132 15	682 80	238 98
3147	Antonio Seguí Figueroa	65 84	17 77	83 61	29 26
3148	Andrés Sabin Domínguez	46 29	6 94	53 23	18 63
3149	Agustín Subirats Forcadell	110 11	19 81	129 92	45 47
3150	Andrés Suárez Suárez	211 09	25 33	236 42	82 74
3151	Antonio Solá Paez	223 59	2 23	225 82	77 03
3152	Alejo Soler Sánchez	262 51	70 87	333 33	116 68

(Se continuará.)

Agencia ejecutiva de Montilla

Número 3514

Edicto de primera subasta de fincas

Don Norberto Cuadra y Soto, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en los expedientes de apremio instruidos contra varios deudores por concepto de territorial, he acordado se saquen por primera vez, en pública subasta, los bienes inmuebles que á continuación se expresan, propiedad de los mismos, y son los siguientes:

Ptas. Cts.

Don Tomás Rubio, vecino de esta ciudad.—Una fanega de tierra puesta de olivar en la Fuente de la Higuera, de este término, sin carga ni gravámen alguno, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil ciento veinte pesetas

1120

Don Manuel Panadero Luque, de estos vecinos.—Una casa (hoy solar), en la calle Iglesia, de esta población, sin número que la marque, sin carga ni gravámen alguno, capitalizada en la cantidad de mil novecientos sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos

1968 75

Don Francisco Zafra Salido, vecino de esta ciudad.—Una fanega, cinco celemines olivar, en la Fuente del Caño, de este término, sin carga ni gravámen alguno, capitalizada en la cantidad de mil seiscientos pesetas

1600

Don José Jorje y Hermoso, vecino de esta ciudad.—Una fanega de tierra olivar en Riofrio, de este término, sin carga ni gravámen alguno, capitalizada en la cantidad de novecientos treinta pesetas

930

Don Luis Aguilar Castellano, de estos vecinos.—Una fanega seis celemines de tierra sembrado en Benavente: no le resultan cargas y está capitalizada en la cantidad de mil seiscientos ochenta pesetas

1680

Doña Isabel Villalba y Domínguez, vecina de Montalbán.—Cinco fanegas cinco celemines de tierra olivar en Lagaritos altos, de este término, sin carga ni gravámen alguno, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de seis mil setenta pesetas

6070

Don José Muñoz Blanco, vecino de esta ciudad.—Una casa situada en la calle Córdoba, de esta población, marcada con el número veinte y cuatro, sin carga ni gravámen alguno, capitalizada en la cantidad de dos mil trescientas noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos

2393 75

Don José Marquez, vecino de esta ciudad.—Una casa situada en la calle Dientes, de esta población, marcada con el número once, sin carga alguna ni gravámen, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos

1218 75

Doña Antonia Ruiz de Castroviejo, vecina que fué de esta ciudad.—Cinco fanegas de tierra olivar en Riofrio, de este término, capitalizada en la

cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta pesetas

4940

Don Juan Capilla Luque, de estos vecinos.—Una casa en la calle Santa Brígida, de esta población, marcada con el número sesenta y cinco duplicado, capitalizada en la cantidad de mil doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos

1218 75

La subasta tendrá lugar el día veinte y uno del mes actual, á las once de su mañana, en el local que ocupa esta Agencia, cuyo acto durará una hora, y para conocimiento general, se advierte:

1.º Que los deudores podrán librar sus bienes, haciendo efectivos sus débitos, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que se puedan exigir otros, y si alguna finca careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que dispone el Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le pasarán en cuenta los gastos que haya anticipado, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

4.º El que resulte rematante se obligará en el acto de la subasta á entregar el importe de contribución, apremios y costas de los deudores y hasta el completo del remate en esta Agencia, antes del otorgamiento y de la correspondiente escritura, con arreglo á lo que dispone la Instrucción de procedimiento vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción citada.

Dado en Montilla á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Agente ejecutivo, Norberto Cuadra.

COMISARIA DE GUERRA DE LA RAMBLA

Núm. 3520

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en esta Comisaría de Guerra el día tres de Enero próximo, para tratar durante un año el servicio de utensilios á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en este punto.

Ptas. Cts.

Por cada cama que suministre de 1 á 50, noventa y ocho céntimos.

00 98

Por cada id. id., de 51 á 100, setenta y ocho céntimos.

00 78

Por cada id. id., de 101 á 200, sesenta y cuatro céntimos.

00 74

Por cada id. id., de 201 en adelante, sesenta céntimos.

00 60

Por cada torcida y tubo para quinqué, veinticinco céntimos.

00 25

Por cada litro de aceite de oliva una peseta diez céntimos.

1 10

Por cada id. id. de petróleo, setenta y cinco céntimos.

00 75

Por cada kilogramo de carbón de encina, doce céntimos.

00 12

La cantidad que ha de depositarse para optar á esta subasta, ó sea el 5 por 100 del importe total del servicio, será de noventa y dos pesetas.

La Rambla 10 de Diciembre de 1894.—El Comisario de Guerra, Eduardo Loaisa.

Imprenta del Diario de Córdoba.

cas municipales, puesto que el nominado Ensebio González era Agente ejecutivo de este Municipio, y aquellos fondos que le robaron, eran precedentes de un cobro que había hecho por consumos y arbitrios municipales.

El Ayuntamiento acordó hacer saber esta determinación al señor Ensebio González, y que en el plazo de cinco días conteste cuanto a su derecho con venga, ó manifieste en el acto su conformidad.

Justificada la procedencia del dinero, se remita al señor Juez indicoado, certificación de las diligencias y se interese lo entregue á don José Luna Pintor, vecino de este pueblo, y al cual se le comisionara para indicoado servicio, y realizado que sea, ingrese la repetida suma en arcas municipales.

Sesión del día 16

Declarada abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Palma y Luque, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Aprobó el Ayuntamiento el examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de 1890 á 91.

Apoderar á don Francisco Ouesta Martínez, vecino de Córdoba, para que, á su favor, se ex pidan los mandamientos de pago y le sea satis fecho directamente el importe de los suministros que facilite este pueblo á fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Sesión del día 21

Declarada abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Palma y Luque, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La presidencia dió cuenta del expediente instruido por el señor Presidente de la Diputación provincial para hacer efectivos los descuentos que á este Ayuntamiento resultan por atrasos liquidados hasta 1889 á 90, y que considerando al actual responsable al pago de los mismos, importantes 47716 pesetas 80 centimos, se dió lectura de los antecedentes de este asunto, así como de la Real orden de 3 de Mayo de 1892 y demás disposiciones referentes al caso de que se trata, acordando los señores Concejales, por unanimidad, que en tanto se

instruyen y terminan los expedientes de apremio para realizar cuantos descubiertos resulten á favor de los fondos municipales, autorizan en la más solemne forma, por sí solos, todos y cada uno de ellos personalmente, al señor Alcalde presidente don Antonio Palma y Luque, para que, en virtud de la facultad que concede á las Diputaciones el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, solicite y concierte con dicha Corporación provincial el aplazamiento para el pago de los atrasos exigidos á este Municipio.

Dar por aprobado y firme cuanto el señor Presidente convenga y concierte en virtud de la autorización que por el presente acuerdo se le confiere.

Sesión del día 28

Declarada abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Palma y Luque, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el señor Presidente de varias cartas recibidas de don Alfredo Velasco y López Baños, vecino de Madrid, haciendo proposiciones á esta Municipalidad para que le autorice al objeto de gestionar y practicar liquidaciones de la tercera parte del 80 por 100 de los Propios que pueda adeudar á este pueblo la Caja de Pósitos, y de los intereses devengados hasta la fecha.

Enterada la Corporación, acordó autorizar, por medio del oportuno poder ante Notario público, al señor Velasco para que gestione ante la indicada Caja de Depósitos el cobro de los intereses devengados hasta la fecha, mediante la oportuna gratificación que á este señor se le conceda por sus trabajos, y que avise al Ayuntamiento cada vez que haya de verificar un cobro, para que se nombre una ó más personas que en comisión vayan á presenciar la entrega, haciéndose cargo del dinero para ingresararlo en la Caja municipal.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Santaella 6 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Fernando Rivilla.

Dióse cuenta de las instancias de Juan Llamas López, José Moyano Yaste y Alfonso Yuste Gutiérrez, vecinos de esta villa, interesando la anotación de fincas en el cuaderno de riqueza para los efectos del expediente posesorio, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Sesión del día 24

Aprobar el acta de la anterior.

Fué acordado por la Corporación, á virtud de oficio del primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia, fecha 3 del mes actual, autorizar al señor Alcalde para que del capítulo de imprevistos libre 25 pesetas como donativo en favor del Montepío del Guardia civil.

Por acuerdo unánime del Ayuntamiento se autoriza al Alcalde para satisfacer los haberes del personal y demás obligaciones presupuestadas, respectivas á Febrero actual.

M E S D E M A R Z O

Sesión del día 3

Aprobar el acta de la anterior.

Dióse cuenta del proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1894-95, formado por la Comisión, y visto se halla arreglado á las necesidades de la población y á las disposiciones vigentes, fué acordado que se fije al público por quince días, y transcurridos con las reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 10

Aprobar el acta de la anterior.

Fué acordado nombrar á don Fernando Rivilla, Secretario de este Ayuntamiento, para que, en representación del mismo, concurre á las Casas Consistoriales de La Rambla, á las diez de la mañana del día 17 del mes actual, para proceder á la formación del presupuesto carcelario de 1894 á 95.

Dióse cuenta de la instancia de Melchor Gutiérrez Cobos, vecino de Montañán, interesando la anotación en el cuaderno de riqueza de una suerte de tierra calma, que consta de una fanega, al pago de Canillas, para los efectos del expediente posesorio, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Sesión del día 17

Aprobar el acta de la anterior.

Fué acordado conceder dos meses de licencia, para restablecer su salud, al señor Alcalde presidente don Antonio Palma y Luque.

Sesión del día 24

Aprobar el acta de la anterior.

Pasándose á determinar el encabezamiento correspondiente al extrarradio, se dividió el cupo y recargo municipal por el número de habitantes, dando el consumo medio individual

Sesión del día 10

Diligencia de no haberse celebrado sesión ordinaria por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 17

Aprobar el acta de la anterior.

Fué acordado que se anuncien hasta el 20 de Marzo próximo las dos plazas vacantes de Médicos titulares, dotadas con 1625 pesetas anuales cada una, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes de los Facultativos que deseen obtenerlas, dándose cuenta á la Corporación expirado aquel, para los efectos procedentes.

de 8 pesetas y siendo los habitantes del extrarradio 1523, según el último padrón, se multiplico este número por 4 pesetas, mitad de aquel tipo, arrojando la cantidad de 6092 pesetas, que se acordó fijar como cupo de la zona del extrarradio y el resto para el casco y radio.

Puestas sobre la mesa las listas que se expresan en el párrafo 2.º del artículo 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se formaron tantos grupos cuanto son aquellas y se procedió á sacar los nombres que á cada una corresponden de Vocales adjuntos para la adopción de medios al objeto de hacer efectivo el encabeamiento de la casa alhóndiga para el ejercicio entrante de 1894 á 95.

Sesión extraordinaria del día 27

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Por unanimidad de los concurrentes fué acordado que para socorrer en la presente calamidad á la clase jornalera de este pueblo, se invierta lo que queda sin gastar en el capítulo de imprevisos, ó sean unas 700 pesetas, en dar trabajo á dicha clase en la reedificación de los caminos vecinales de la Guajarrosa, dándose ocupación solo á los verdaderamente necesitados, al objeto de que duren más referidos fondos, todo lo que se comunicará por el señor Presidente al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión ordinaria del día 31

Aprobar el acta de la anterior.

Fuó acordado que á los efectos de cuanto dispone el art. 3.º del reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario se proceda sin demora por la Comisión de Beneficencia á la formación de la lista de familias pobres de este pueblo.

También fué acordado aprobar el contrato hecho por el señor Presidente con el facultativo don José Ruiz Gómez, el que desempeñará interinamente el servicio médico de la población con las mismas condiciones y sueldo que su antecesor don Francisco López Sillero, con el cual ha quedado terminada su contrata hoy de la fecha.

Se acordó por unanimidad que el señor Presidente estimule el celo del Ayuntamiento ejecutivo de este municipio para que active los expedientes de apremio que tramita contra los deudores á fondos del Ayuntamiento.

Y por último fué acordado aprobar la distribución de fondos del mes que fin, autorizando al Alcalde para los pagos correspondientes.

M E S D E A B R I L

Sesión del día 7

Aprobar el acta de la anterior.

Fuó acordado nombrar comisionado á don José Rivilla y Varo para dar cumplimiento á la circular núm. 737 de la Comisión provincial, referente á quintas, inserta en el Boletín Oficial del lunes 19 de Marzo último.

También fué acordado autorizar al señor

Alcalde para que libre á favor de don Ricardo Beati del capítulo 1.º art. 5.º 40 pesetas por el valor de un reloj de pared que se colocará en las oficinas de Secretaría.

Sesión del día 14

Diligencia de no haberse celebrado sesión ordinaria por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 21

Diligencia de no haberse celebrado sesión ordinaria por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 28

Aprobar el acta de la anterior.

Dióse cuenta del expediente tramitado por el Agente ejecutivo de este municipio contra don Epifanio Martínez Romero por el alcance de 1976 pesetas 48 céntimos que le resultan como recaudador del recargo municipal sobre la contribución territorial y reparto por el arbitrio sobre la paja, la leña y la aceituna en verde, respectivos al ejercicio económico de 1890 á 91.

Y resultando acreditada la insolvencia del don Epifanio Martínez Romero y por certificación unida al expediente que los Concejales que lo nombraron en sesión fecha 7 de Marzo de 1891 sin eximirle fianza lo fueron los señores don Pedro Muñoz Sierra, don Juan de Dios Aguayo Salamanca, don Francisco Rodríguez Salamanca, don Juan Canillo Pérez, don Manuel del Moral Quiñones y don José Rodríguez Palma. El Ayuntamiento, por unanimidad, acordó que á la posible brevedad se oten los Concejales referidos, á fin de darles conocimiento de los cargos que les resultan, para que en el término de veinte días puedan exponer á la municipalidad cuanto á su derecho convenga previniéndoles que si dejasen de verificarlo se procederá contra ellos á la declaración definitiva de responsables subsidiarios.

También se dió cuenta del expediente que se tramita contra don Pedro Muñoz Sierra, Alcalde que fué de este pueblo, por el alcance de 3144 pesetas 32 céntimos que le resultan por los cuatro meses desde 1.º de Marzo de 1891 hasta el 30 de Junio del mismo año, que administró la renta de consumos en calidad de Alcalde y por delegación del Ayuntamiento, cuya responsabilidad fué acordada por esta Corporación en sesión de 14 de Octubre de 1893. Resultando acreditada en el expediente la insolvencia del don Pedro Muñoz Sierra y por los Concejales que tomaron el acuerdo de 28 de Febrero de 1891, determinando incautarse de la Administración de consumos, retirándose á su arrendatario don Agustín Palma y Soto, á cuyo favor resultaron en liquidación al hacer la entrega 171 pesetas 47 céntimos, lo fueron los señores don Juan de Dios Aguayo, don Francisco Rodríguez Salamanca, don Juan Canillo Pérez, don Manuel del Moral Quiñones y don José Rodríguez Palma, fué acordado se les diere conocimiento de los cargos que les resultan,

para que en el término de veinte días expongan ante la municipalidad lo que á su derecho con venga, previniéndoles que si dejasen de acreditarlo se procederá á la declaración definitiva de responsables subsidiarios.

Fuó acordado que la casa propia de los herederos de don José Rivilla y Serrano, que el Pósito de esta villa tiene en preterita hasta reintegrarse de los débitos que al nominado le resultan, se anuncie en subasta pública para su arrendamiento por el periodo de un año, á contar desde San Juan próximo hasta el 24 de Junio de 1895.

Y por último, fué acordado que por el señor Alcalde se haga entender á don José Fernández Pérez, que hoy habita en la anterior finca urbana, rinda cuentas á la Municipalidad de las rentas que ha debido pagar hasta el 24 de Junio del año actual, al objeto de conocer con exactitud el descubierto que resulte á dicho señor Rivilla Serrano en favor de la Obra pía del Pósito.

M E S D E M A Y O

Sesión del día 5

Aprobar el acta de la anterior.

Fuó acordado se hiciera entender á don Manuel del Moral Ruiz, Recaudador de arbitrios municipales, que precisamente en el término de tercero día presente las listas de descubiertos para conocer con exactitud á la altura en que á la fecha se halla dicha recaudación, dándose cuenta al Ayuntamiento para los efectos que procedan.

Dióse cuenta de la instancia de Antonio Toro Bassón, interesando se le conceda un puesto libre para expender carne de hebra, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Formada la distribución de fondos del corriente mes, fué aprobada, autorizando al Alcalde para los pagos correspondientes.

Sesión del día 12

Aprobar el acta de la anterior.

Fuó acordado nombrar comisionado de este Ayuntamiento á don José Rivilla y Varo, para el cumplimiento de la circular referente á quintas, de la Comisión provincial, inserta en el Boletín Oficial respectivo al sábado 28 de Abril último.

Dada cuenta del expediente que tramita el Agente ejecutivo de este Municipio para proceder al arrendamiento por un año de la casa propia de los herederos de don José Rivilla y Serrano, por débito al Establecimiento del Pósito, y en atención á no haber habido postor en la primera subasta, fué acordado se anuncie otro segundo remate para el día 16 del corriente.

Presentado el apéndice de la riqueza pública para el año de 1894 á 95, terminado por la Junta provincial, fué acordado proponerlo sin reparos á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Sesión del día 19

Aprobar el acta de la anterior.

Dada cuenta por el señor Presidente de haber sido entregadas para su examen, por el Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1892 á 93, y censuradas por el señor Regidor Sindico, fué acordado pasasen al Informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Sesión del día 26

Diligencia de no haberse celebrado sesión ordinaria por falta de número de señores Concejales.

Santaella 30 de Junio de 1894.—El Secretario del Ayuntamiento, Fernando Rivilla.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Rider.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio de 1894.

Sesión del día 2

Declarada abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Palma y Luque, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Examinaron y definitivamente fijaron las cuentas municipales del ejercicio de 1892 93

Dada cuenta de una instancia de don Rafael de la Rosa Ramirez, de esta vecindad, por la que manifiesta que, como rematante de los derechos de consumo para el ejercicio de 1894 á 95, se le conveda que la fianza que para responder á indicada gestión tiene que poner á disposición del Ayuntamiento, importante cinco mil pesetas en metálico, en vez de serlo así, sea en fincas; acordando el Ayuntamiento acceder á lo solicitado por el Rosa Ramirez, autorizando al señor Alcalde presidente para la designación de fincas, y que en nombre y representación del Ayuntamiento pase dicho señor Presidente á La Rambla, y á favor del Municipio otorgue la correspondiente escritura de fianza ante Notario público, inscribiéndose en el Registro de la propiedad de este partido, todo á costa del Rosa Ramirez.

Autorizar al Alcalde para el pago de las obligaciones del corriente mes.

Sesión del día 9

Declarada abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Palma y Luque, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el señor Presidente de haber sido presentadas para su examen las cuentas municipales de 1890 á 91, ya censuradas por el señor Regidor Sindico, y el Ayuntamiento acuerda pasen á Informe de la Comisión de Hacienda.

Dió conocimiento el señor Presidente de que, en virtud de ciertas noticias que habia adquirido, dirigió al señor Juez de instrucción de Loja una comunicación, interesándole que las 230 pesetas que, según tenia entendido, iban á ser entregadas á don Eusebio González López, procedentes del robo que á éste le hicieron en el camino de esta villa á aquella población, se sirviera retenerlas en su poder hasta tanto se justificara que dicha suma debe ingresar en ar-